



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00356-00. Divorcio – JOSE ANTONIO CASTRO CABEZAS VS DEISY PARRA PINO
SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.

Cali, 10 agosto de 2023.

Auxiliar Judicial,

L.P.C.

Auto No. 1703

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de divorcio, formulada mediante apoderado Judicial por JOSE ANTONIO CASTRO CABEZAS, en contra de DEISY PARRA PINO, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, por lo que será admitida.

Por otra parte, se negará la medida cautelar pedida por el extremo actor, por cuanto los bienes sobre los cuales recae la misma, hacen parte de los enunciados en el artículo 594 del Código General del Proceso como inembargables.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de divorcio, formulada mediante apoderado Judicial por el señor JOSE ANTONIO CASTRO CABEZAS, en contra de DEISY PARRA PINO.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00356-00. Divorcio – JOSE ANTONIO CASTRO CABEZAS VS DEISY PARRA PINO artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Negar la medida cautelar solicitada por el extremo actor de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05d216499d8a8e96d1754d16544bdf69ad32d9f0b8e0b3f17d1ba2167651e3a**

Documento generado en 09/08/2023 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>